



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.**

**PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION: 54-125-40-89-001-2018-00019-00.**

Cácota, Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho demanda de la referencia; a cuya admisión se accedería, si no se observara las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de rechazo:

En tal sentido, debe memorarse de manera precisa, lo dispuesto en el art. 82 del C.G del P, respecto a los requisitos formales de la demanda, precepto que indica que la misma debe contener:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
- 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
- 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
- 8. Los fundamentos de derecho.*
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*
- 11. Los demás que exija la ley.”*

La pretensión tiene que ser precisa y clara, respecto a los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones estos deben estar debidamente determinados y sin conjeturas (artículo 82 Numerales 4 y 5 del C. G. del P.), en consecuencia el accionante deberá:

1. Enunciar la pretensión con precisión y claridad.
2. Enunciar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Para efectos de subsanar de manera integral, las deficiencias enunciadas, deberá allegar copia de las correcciones solicitadas, para anexarlas a la demanda y al archivo del juzgado.

LA DECISIÓN:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas de manera integral, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cácuta Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas de manera integral, so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Reconocer **JOSE ORLANDO ARAQUE MEAURY**, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ